

La protección de datos personales en Ecuador

Protection of Personal Data in Ecuador

Mario Ramiro Aguilar Martínez

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0002-2785-9822

ua.marioaguilar@uniandes.edu.ec

Diego Patricio Gordillo Cevallos

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0001-6953-5933

ua.diegogordillo@uniandes.edu.ec

Julio Alfredo Paredes López

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0002-6982-1742

ua.julioparedes@uniandes.edu.ec

Gabriela Paulina León Burgos

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0002-3202-3499

ua.gabrielaleon@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 08/02/2022

Fecha de aprobado: 23/03/2022

RESUMEN: El presente artículo aborda uno de los temas de mayor debate en los últimos años en la sociedad ecuatoriana, la protección a los datos personales, esto debido a la presión mediática generada a partir de la publicación de la empresa vpnMentor sobre la sustracción ilegal de datos personales almacenada en servidores de Novastrat. Lo anterior, permitió la publicación en Registro Oficial de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Para el desarrollo del artículo se siguió una metodología cualitativa, basada en una investigación sistemática bibliográfica de fuentes primarias, secundarias en artículos científicos, normativa jurídica ecuatoriana e internacional. El artículo analiza los fundamentos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

PALABRAS CLAVE: datos personales; protección de datos personales; ley.

ABSTRACT: This article addresses one of the topics of greatest debate in recent years in Ecuadorian society, the protection of personal data, this due to the media pressure generated from the publication of the company vpnMentor on the illegal theft of personal data stored on Novastrat servers. The foregoing allowed the publication in the Official Registry of the Organic Law on Data Protection. For the development of the article, a qualitative methodology was followed, based on a systematic bibliographical investigation of primary and secondary sources in scientific articles, Ecuadorian and international legal regulations. The article analyzes the fundamentals of the Organic Law of Protection of Personal Data.

KEYWORDS: personal data; personal data protection; law.

Con el desarrollo de la tecnología y las telecomunicaciones se ha generado una gran cantidad de servicios virtuales para todas las personas, así, por ejemplo: Internet, redes sociales, comunicación en línea, entre otros; este progreso tecnológico también ha dado paso a la aparición de una serie de problemas, tales como los ciberdelitos. Para Almendar-Pineda (2017)

el vertiginoso desarrollo tecnológico, la interdependencia económica, la desmedida informatización de la sociedad y el omnímodo poder de la Informática, han demandado de la moderna Ciencia Penal, la comprensión de las conductas criminales en las que se ve inmersa la informática. (p. 68)

El presente artículo trata sobre un delito informático en específico, el apropiamiento ilegal de información almacenada en equipos de cómputo de instituciones, empresas u organizaciones públicas o privadas, pero haciendo hincapié en los datos personales y cómo el Estado ecuatoriano tiene la obligación de protegerlos.

Bajo la concepción anteriormente citada, es menester considerar que en el año 2019 de acuerdo con el informe de la empresa israelí vpnMentor (especialista en seguridad informática), los datos de 20 millones de ecuatorianos fueron afectados por la violación a los sistemas de seguridad de los equipos de cómputo (servidores) de la empresa ecuatoriana llamada Novaestrat. (vnpMentor, 2019).

El tamaño de la base de datos era de 18GB y dentro de los datos personales y financieros se encontraban más de 50 ítems entre ellos nombre completo, género, fecha y lugar de nacimiento, dirección de la residencia, correo electrónico, números telefónicos de la vivienda, trabajo y

celular, estado civil, fecha del matrimonio (de ser el caso), fecha del deceso y nivel de educación (Sandoval, 2019).

Además, estos datos estaban relacionados a «estado de la cuenta, saldo actual en la cuenta, monto financiado, tipo de crédito, ubicación e información de contacto de la sucursal local de BIESS de la persona» (vnpMentor, 2019, p. 12). Para BBC (2019) el informe de dicha empresa considera que «esto pone a las personas en riesgo de robo de identidad y fraude financiero. Una parte maliciosa con acceso a los datos filtrados posiblemente podría reunir suficiente información para obtener acceso a cuentas bancarias y más» (p. 1).

Uno de los más grandes inconveniente en esta vulneración a los servidores de datos de la empresa Novaestrat es que «una vez que los datos se han expuesto al mundo, no se puede deshacer», es decir, estos datos pueden ser usados sin ningún control por cualquier persona o entidad que pudo acceder a ellos.

UNODEC (2013) considera que esta apropiación de datos personales puede traer «consecuencias duraderas para los individuos afectados. Entre estos están: estafas, fraude financiero, suplantación y robo de identidad, etc.» (p.13).

El gobierno ecuatoriano a cargo de Lenin Moreno, mencionó a la opinión pública que «en 72 horas se emitirá la Ley de Datos Personales» (Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Comunicación, 2019), es decir, el 18 de septiembre del 2019. La Ley Orgánica de Protección de Datos fue publicada el 26 de mayo de 2021, es decir, casi dos años después del suceso de sustracción de datos masivo mencionado anteriormente.

Esta sustracción ilegal de datos personales constituye un delito informático ya que para su

realización se empleó algún tipo de software especializado por parte de personas especializadas en informática (García, 2012). En relación con este delito, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 234 estipula una sanción privativa de libertad de 3 a 5 años cuando alguien de forma ilegal, es decir, sin acceso consentido, penetre a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones (COIP, 2014, p. 90).

Si bien es cierto que el acceso ilegal a la base de datos fue a una empresa privada, Novaestrat, los datos que estaban dentro de sus servidores eran datos personales de los ecuatorianos que únicamente debían estar en las instituciones del Estado. Por lo cual, en primer lugar, Novaestrat no debería haber accedido a dichos datos y almacenarlos, ya que no poseía todas las medidas de seguridad para proteger dicha información, por lo cual fue víctima de otros delincuentes informáticos.

La Constitución ecuatoriana en relación con los derechos de los ciudadanos frente a la comunicación e información, establece que tanto la comunicación como la información deben ser inclusivas, diversas, de acceso oportuno y seguro (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Arts. 16,17,18).

De igual forma, sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal el Art. 66 numeral 19 de la Carta Magna instituye que dichos datos incluyen: «el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley» (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De ahí que el Estado no estaría cumpliendo con la protección adecuada de los datos personales de sus ciudadanos.

El presente artículo de investigación es el resultado de un proyecto de investigación en relación con la realidad tecnológica y jurídica de los datos personales en Ecuador. Para el desarrollo se utilizó la metodología cualitativa, se realizó una revisión sistemática de documentación de fuentes primarias, así como de fuentes secundarias tales como normativa y estrategias dadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Europea (CE), la Constitución del Ecuador y otra legislación ecuatoriana sobre el tema, en la cual se destaca la Ley Orgánica de Protección de los Datos Personales.

Métodos

El presente artículo es fruto de una investigación científica de tipo cualitativo. Por su alcance se trata de una investigación explicativo en el cual existe una causa y un efecto, la causa está determinada por el apropiamiento ilegal de información y el efecto está relacionado en el uso fraudulento de dichos datos personales de los ecuatorianos.

Se realizó una investigación de bibliográfica sistemática en base a fuentes de primarias, secundarias en artículos científicos, libros especializados en delitos informáticos, normativa legal ecuatoriana (Constitución, Código Orgánico Integral Penal y demás leyes sobre datos personales) y normativa internacional. Por otra parte, se recurrió el método analítico para establecer los parámetros de búsqueda.

Los datos personales desde una perspectiva de organizaciones internacionales

La Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), así como la Comisión Europea han sido los pioneros en el desarrollo de legislaciones en relación a los datos personales. En este sentido de acuerdo con Comisión Europea (2021) estos se pueden definir como «cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones, que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona, también constituyen datos de carácter personal» (p. 2).

La Organización de Estados Americanos (OEA), define a los datos personales como:

Aquella la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona en particular de forma directa o indirecta, especialmente por referencia a un número de identificación o a uno o más factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, mental, económica, cultural o social. La frase no abarca la información que no identifica a una persona en particular (o no puede usarse de manera razonable para identificarla). (p. 5)

De igual forma, la Comisión Europea ha establecido cuáles son considerados datos

personales y cuáles no lo son, en primer lugar, son datos personales:

Nombre y apellidos, domicilio, dirección de correo electrónico, número de documento nacional de identidad, datos de localización (como la función de los datos de localización de un teléfono móvil), dirección de protocolo de internet (IP), el identificador de una cookie, el identificador de la publicidad del teléfono, los datos en poder de un hospital o médico, que podrían ser un símbolo que identificara de forma única a una persona (Comisión Europea, 2021).

De igual forma, no se pueden considerar datos personales a los números de registro mercantiles, dirección de correo electrónico, datos anonimizados (Comisión Europea, 2021).

La Comisión Europea ha sido uno de los organismos que ha dado los primeros pasos en lo concerniente a la protección de los datos personales mediante la generación de la Ley de Protección de Datos en el año 2016, y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) del año 2021 (*General Data Protection Regulation*, GDPR).

Dentro de los derechos fundamentales que son protegidos por RGPD está el derecho al olvido, a la portabilidad y al acceso. En la tabla 1 se detallan cada uno de ellos.

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

Tabla 1. Derechos fundamentales establecidos en el reglamento General de Protección de Datos de la Comisión Europea.

Derecho	Detalle
Derecho al olvido	Los ciudadanos podemos solicitar y lograr que nuestros datos personales sean eliminados cuando, entre otros casos, estos ya no sean necesarios para la finalidad con la que fueron recogidos, cuando se haya retirado el consentimiento o cuando estos se hayan recogido de forma ilícita
Derecho a la portabilidad	Permite que, si tus datos se están tratando de modo automatizado, pueda recuperarlos en un formato para cederlos a otro responsable.
Derecho al acceso	El derecho a la portabilidad te permite que, si tus datos se están tratando de modo automatizado, puedas recuperarlos en un formato para cederlos a otro responsable.

Fuente: Elaborado a partir de Herranz, 2018.

La finalidad de las normas para la protección y privacidad de los datos personales de acuerdo con el documento Principios de la Organización de Estados Americanos (OEA) instituye:

Las personas reciban la información necesaria sobre las personas o entidades que recopilan datos, los fines para los cuales se recopilan, los mecanismos de protección conferidos a las personas y las formas en que las personas pueden ejercer esos derechos. Deben asegurar que aquellos que recopilan, procesan, usan y difunden datos personales lo hagan de forma apropiada y con el debido respeto de los derechos de la persona. (OEA, 2015, p. 2)

En relación con la protección de los datos personales la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales desarrolló un documento denominado Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, bajo el precepto de que la salvaguarda de los datos personales conlleva a la protección de otros derechos (Red Iberoamericana de protección de datos, 2017). Este documento

establece una serie de principios aplicables al tratamiento de datos personales (legitimación, licitud, lealtad, transparencia, finalidad, proporcionalidad, calidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad), además de los derechos del titular (Red Iberoamericana de protección de datos, 2017).

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define a los datos personales como: «dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa e identificable» (LOPD, 2021).

La Constitución y los datos personales.

La Constitución del 2008 que ya tiene más de 10 años de vigencia, ha sido considerada por diferentes analistas como una constitución garantista de derechos, ya que permite a sus ciudadanos el goce efectivo de dichos derechos tanto como individuos o como colectividades, además que dichos derechos «dispongan de mecanismos para demandar a las autoridades, por medio de las garantías incluso

jurisdiccionales, que cumplan este deber primordial» (Aparicio et al., 2008, p. 9).

En relación con los derechos que gozan los ciudadanos el Art. 1 de la Constitución dice: «el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)».

Además, el Art. 3 de la Constitución determina las prioridades del Estado, así el numeral 1 establece que dicho Estado ecuatoriano debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de derechos que se encuentran claramente mencionados en dicha normativa y en los instrumentos internacionales que Ecuador ha firmado.

De igual forma, el Art. 11 numeral 1 considera que: «los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)». En el mismo artículo en su numeral 2 manifiesta: «Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)».

El numeral 3 del Art. 11 de la Constitución preceptúa que: «Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)».

En relación con la comunicación, la Constitución en su Art. 16 en sus numerales 1 y 2 dice que todas las personas en forma individual o colectiva, tiene derecho a: «1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la

interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación».

En cuanto a la protección de datos la Constitución en su Art. 66 numeral 19 considera:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (p. 29)

El mismo Art. 66 en su numeral 20 establece el derecho a la intimidad personal y familiar. El numeral 21 del artículo antes mencionado trata sobre el derecho a la inviolabilidad y secreto de la correspondencia física y virtual, en el cual considera que corresponde al Estado ecuatoriano proteger el derecho a que la correspondencia «no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen» (p. 30).

De acuerdo con el Art. 66 numeral 19 la protección de datos personales está considerados dentro de los derechos de libertad. «Según lo prescrito en la norma mencionada, este derecho incluye el acceso, la decisión sobre la información y protección de datos de carácter personal» (Roldán-Carrillo, 2021, p. 179).

De igual forma, el Art. 92 de la Norma Suprema tiene que ver con la Acción de *habeas data*, la misma que prescribe que todas las personas tienen derecho a:

Conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias.

Si no se atendiera su solicitud, esta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (p. 42)

Tratados o convenios firmados por parte de Ecuador sobre datos personales

Ecuador como país soberano ha firmado una serie de tratados y convenios en cuanto se refiere a la protección y tratamiento de datos personales. Es menester señalar que cada organismo internacional del cual el Estado ecuatoriano forma parte deja en claro que sus lineamientos son un marco mismo que debe servir de base para la elaboración de una serie de mecanismos propios de cada Estado.

El 14 de diciembre la Organización de las Naciones Unidas inicia el proceso de reglamentar los espacios de almacenamiento (ficheros digitales) de datos personales, así como establecer las mínimas garantías que

deben considerar los países en sus legislaciones en referencia a los datos personales. Dicha resolución es la 45/95.

Ecuador forma parte de la Red Iberoamericana de Protección de Datos como Estado observador. Dicha red, el 20 de junio de 2017, en el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, aprobó los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos.

De igual forma, la Organización de Estados Americanos (OEA) el 27 de marzo de 2015 desarrolló el Proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales.

El libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018, establece que los datos personales son un eje estratégico para la construcción de una sociedad de la comunicación y el conocimiento, por lo cual Ecuador al formar parte de esta sociedad debe acatar los lineamientos establecidos.

Por otra parte, en el 2007 se establece el principio de legalidad de la Carta Iberoamericana de Gobierno electrónico, la cual considera que los Estados Iberoamericanos deben observar toda la normativa que la Organización de Estados Americanos genere en relación con la protección de datos personales.

Otro acuerdo importante es el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Ecuador 1. Art. 164.- desarrollar o mantener, según sea el caso, la normativa relacionada con la protección de datos personales.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

En el gobierno de Lenin Moreno se desarrolló el Plan Nacional de la Sociedad de la Información y el Conocimiento 2018-2021, cuyo eje estratégico No. 6 tenía como una de sus

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina
RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 10, No. Especial 1, 2022

www.revflacso.uh.cu

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

finalidades promulgar la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. El 19 de septiembre de 2019 se envió a la Asamblea Nacional el proyecto de dicha ley, cuyo principal objetivo era «regular y proteger el ejercicio del derecho a la protección de datos personales» (CAL, 2019, Art. 1).

Los días 9 y 11 de febrero de 2021 se discutió en la Asamblea Nacional el proyecto de ley.

Finalmente, el 26 de mayo de 2021 se publicó en el Registro Oficial No. 459 la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Esta ley está compuesta por 12 capítulos, 77 artículos, 9 disposiciones generales, 4 disposiciones transitorias y disposiciones derogatorias.

Tabla 2. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Capítulo	Título	Artículos
I	Ámbito de la aplicación integral	1 al 9
II	Principios	10
III	Derecho	11 al 24
IV	Categorías especiales de datos	25 al 32
V	Transferencia o comunicación y acceso a datos personales por terceros	33 al 36
VI	Seguridad de datos personales	37 al 46
VII	Del responsable, encargo y delegado de protección de datos personales	47 al 51
VIII	De la responsabilidad proactiva	52 al 54
IX	Transferencia o comunicación internacional de datos personales	55 al 61
X	De los requerimientos directos y de la gestión del procedimiento administrativo	62 al 64
XI	Medidas correctivas, fracciones y régimen sancionatorio	75 al 74
XII	Autoridad de protección de datos personales	75 al 77

Fuente: Elaboración propia a partir de LOPDP, 2021.

La LOPDP tiene como objeto y finalidad regular el ejercicio del derecho de protección de datos, autodeterminación informativa y demás derechos digitales.

En lo que tiene que ver al ámbito material, este aplica a los datos personales contenidos en cualquier soporte, pero no aplica al tratamiento de datos domésticos, datos anónimos o datos de

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

personas públicas. En relación con el ámbito territorial, la ley será aplicable: «1. el tratamiento se realice en territorio nacional 2. Responsable o encargado del tratamiento tengan domicilio en Ecuador 3. Responsable o encargado del tratamiento no domiciliado en Ecuador realice el tratamiento de personas ubicadas en el territorio nacional» (LOPDP, 2021).

La LOPDP suprime las definiciones dadas por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas



Fuente: Elaboración propia a partir de LOPDP, 2021.

Figura 1. Partes involucradas en los datos personales.

Las infracciones establecidas en la ley son de cuatro tipos: a) Infracciones leves del responsable, b) Infracciones graves del responsable c) Infracciones leves del encargado y d) Infracciones graves del encargado.

Legislación sectorial y los datos personales

El Plan Nacional de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018-2021, considera como una estrategia clave promulgar una Ley Orgánica de Protección de Datos Personales cuyo fin es garantizar derechos constitucionales.

De igual manera, el Plan Nacional de Gobierno Electrónico en su estrategia 3 deja en claro la importancia que tiene para el Estado proteger la información y los datos personales.

Electrónicas y Mensajes de datos en cuanto a: intimidad, datos personales y datos personales autorizados. En relación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se sustituye la definición de accesibilidad y confidencialidad, siendo este último uno de los cimientos de la protección a los datos personales (Troncoso, 2011).

Las partes involucradas en los datos personales de acuerdo con la ley son:

Otra ley que tiene relación con la protección de datos personales es la Ley de Telecomunicaciones y su reforma, la misma que fue publicada en Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992. El objetivo de dicha ley es «normar en el ámbito nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales. Imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y otros medios electromagnéticos».

Otra de las regulaciones es la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos publicada en Registro Oficial el 17 de abril de 2002 y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina
RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 10, No. Especial 1, 2022

www.revflacso.uh.cu

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

Pública, publicada el 18 de mayo de 2004, cuyo Art. 2 establece su objeto, y dice:

La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Los objetivos planteados por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos persiguen los siguientes objetivos de acuerdo con su Art. 2.

Tabla 2. Objetivos de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 2	Detalle del objetivo
a.	Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
b.	El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
c.	Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
d.	Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
e.	La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
f.	Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Fuente: Elaborado a partir LCEFEMD.

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en Registro Oficial Suplemento 162 del 31 de marzo del 2010 tiene por finalidad y objeto lo estipulado en el Art. 1 y dice:

La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas y privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

La suplantación de identidad está tipificada en el artículo 212 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y establece una pena de cárcel de uno a tres años a quien cometa este delito. La falsificación de documentos está en el artículo 328 y dispone de cinco a siete años de cárcel.

Entre otras leyes aplicables a la protección de datos personales están el Código Monetario Art. 353, Ley de Derechos y Amparo del Paciente,

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Métodos ilegales para obtener información usando medios tradicionales e informáticos

La globalización digital ha permitido el uso de diferentes métodos por parte de los ciberdelinquentes, a continuación, en la tabla 3 se los detalla.

Tabla 3. Métodos ilegales de obtención de información.

Método	Tipo
Estafas tradicionales	Reexpedición del correo postal
	Robo de correspondencia y de fuentes de información personal
	Hurgar en la basura
	Ataques internos
	Utilización de información pública
	Estafas relacionadas con la información digital
	Skimming (copia de la tarjeta con un dispositivo de lectura de datos)
	Peska o pharming
	Programas informáticos malignos
	Piratería informática (hacking)
Nuevos métodos	Buscadores de Internet para obtener información sobre la identidad
	Servicios de Internet basados en contenidos

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

creados por el usuario son
las redes sociales

Fuente: Elaborado a partir de UNODEC, 2013, pp. 18,19,20,21.

A través del uso de cualquiera de estos métodos ilegales de apropiación de datos, los delincuentes pueden realizar diferentes actividades delictivas, entre ellas se puede mencionar la comisión de delitos financieros, venta de información como por ejemplo la venta del historial de tarjetas de créditos, encubrimiento de identidad, entre otros.

Discusión

El Estado ecuatoriano debe garantizar la protección de los datos personales que se encuentran almacenados en bases de datos de sus instituciones, considerando que dicha información es uno de los objetivos de apropiación, modificación o destrucción de delincuentes nacionales e internacionales denominados ciberdelincuentes (Almenar-Pineda, 2017). Esta actividad ilícita puede ser ejecutada por medios tradicionales o no tradicionales, pero en todos ellos el Estado es quién debe protegerlos como bien jurídico (Mir, 2007).

El caso de sustracción de datos personales de la empresa Novaestrat, deja en evidencia de que el Estado no ha llevado a cabo todas las medidas de protección para que los datos personales de instituciones como el BIESS, el Registro Civil, la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, entre otras, hayan estado almacenadas en Novaestrat y que luego sean sustraídas de sus servidores, es decir, hubo un doble delito.

Si se toman en cuenta los principios y derechos establecidos por la Red Iberoamericana de protección de datos (2017), el

Estado es el encargado de proteger los datos personales, además de establecer los límites que dicho Estado tiene al acceso de la información, de igual forma es quién debería establecer los mecanismos del impacto de la protección de los datos personales.

En el caso mencionado de sustracción de datos personales de la empresa Novaestrat, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea entregó su informe el 11 de mayo de 2020. La Comisión considera:

Que existen elementos suficientes que evidencian la falta de aplicación de leyes, reglamentos y resoluciones, lo que sugiere existe incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la Ley, por parte de las autoridades del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (Mintel). (Vélez, 2020)

Podría decirse que debido a la presión mediática que se desarrolló a partir de lo ocurrido con los datos personales de los ecuatorianos que se encontraban ilícitamente en la empresa Novaestrat, se apresuró el desarrollo y aprobación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Considerando el criterio de Roldán-Carrillo (2021) «el reconocimiento como un derecho constitucional genera seguridad, pero el desarrollo legal de estas protecciones es insuficiente» (p. 180).

Tomando en cuenta lo que menciona Troncoso (2011) sobre el derecho a la protección de datos personales, la Ley Orgánica de Datos Personales, tiene debilidades tanto en el

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

«consentimiento del titular» y «la finalidad de su obtención de datos».

Lo autores del presente artículo están de acuerdo con que Ecuador necesitaba contar con la Ley de Protección de Datos Personales, que tutele la privacidad de las personas, fundamentada en todas las ventajas desde el punto de vista social, económico y político y que una sociedad democrática, reconoce y protege los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Conclusiones

A pesar de contar con una Ley de Protección de Datos Personales, los datos de los ecuatorianos no se encuentran garantizados y que para que esto se produzca se requiere un cambio no solo de la parte jurídica, sino más bien de la sociedad.

Los datos personales requieren una gran inversión económica y técnica por parte de las instituciones públicas para su protección, ya que las mismas no han podido ser protegidas por el Estado.

La presión mediática a partir del caso de la empresa Novastrat desencadenó en la publicación en el registro oficial de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Si bien es cierto que se ha creado y publicado la ley, esto no garantiza que en un futuro el Estado ecuatoriano no se vea abocado a demandas de los ecuatorianos que son millones cuyos datos personales fueron obtenidos ilegalmente.

Es necesario la publicación del reglamento a la ley.

Referencias bibliográficas

Almenar-Pineda, F. (2017). *El delito de Hacking*. España: Universidad de Valencia.

Aparicio, M., Avila Santamaría, R., Grijalva, A. & Martínez Dalmau, R. (Eds.). (2008). *Desafíos constitucionales: La constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CAL. (2019). *Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*, Comisión Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Calificado por el CAL.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Nacional.

Comisión Europea. (2021). *¿Qué son los datos personales?* [Text]. Comisión Europea - European Commission.

https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Nacional.

García Cantizano, M. (2012). *Delincuencia informática en el ordenamiento penal peruano*. *Gaceta Jurídica* N78B, 69-72.

Herranz, A. (2018, 7 de marzo). *GDPR/RGPD: Qué es y cómo va a cambiar internet la nueva ley de protección de datos*. *Xataka*.

<https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/gdpr-rgpd-que-es-y-como-va-a-cambiar-internet-la-nueva-ley-de-proteccion-de-datos>

LOPDP. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Nacional.

Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Comunicación. (2019). *Gobierno enviará a la Asamblea Nacional, Ley de Protección de Datos Personales* – Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec>
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/gobierno-enviara-a-la-asamblea-nacional-ley-de-proteccion-de-datos-personales/>

Mir Puig, S. (2007). *Bien Jurídico y Bien Jurídico-Penal como Límites al Ius Puniendi*. Neopanopticum.

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina
RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 10, No. Especial 1, 2022

www.revflacso.uh.cu

Mario R. Aguilar Martínez, Diego P. Gordillo Cevallos, Julio A. Paredes López, Gabriela P. León Burgos

<https://neopanopticum.wordpress.com/2007/08/24/bien-juridico-y-bien-juridico-penal-como-limites-al-ius-puniendi-s-mir-puig/>

OEA. (2015). *Principios de la OEA sobre la privacidad y protección de datos personales con anotaciones*. OEA.

Red Iberoamericana de protección de datos. (2017). *Estándares de protección de datos personales*. RIPD.

Roldán-Carrillo, F. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: Consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador. *USFQ Review*, 8(1).

Sandoval, C. (2019). VpnMentor revela que hay más datos de ecuatorianos expuestos: «No nos sentíamos cómodos de publicar». *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/tendencias/tecnologia/ecuador-informe-brecha-datos-seguridad.html>

Troncoso Reigada, A. (2011). *La Protección de Datos Personales*. Barcelona: Tirant Lo Blanch.

UNODEC. (2013). Manual sobre los delitos relacionados con la identidad. 380.

Vélez, R. (2020). Comisión terminó investigación sobre filtración de datos personales. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/comision-asamblea-investigacion-datos-personales.html>

vnpMentor. (2019). Report: Ecuadorian Breach Reveals Sensitive Personal Data. VpnMentor. <https://www.vpnmentor.com/blog/report-ecuador-leak/>

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Mario Ramiro Aguilar Martínez: investigación e idea inicial, recolección, interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito y aprobación en su versión final.

Diego Patricio Gordillo Cevallos: interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito, revisión de las referencias bibliográficas.

Julio Alfredo Paredes Lopez: interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito, redacción del manuscrito y aprobación en su versión final.

Gabriela Paulina Leon Burgos: interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito, redacción del manuscrito y aprobación en su versión final.